

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que el mandatario de CAFESALUD EPS LIQUIDADA presenta recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la decisión de fecha 21 de febrero de 2023 (archivo32). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 32. Cúcuta, 13 de junio de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho se abstendrá de darle trámite al recurso de reposición presentado por el Dr. Daniel Leonardo Sandoval Plazas, apoderado judicial de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS sociedad que actúa como mandataria con carácter de representación de CAFESALUD EPS SA, en razón a que la providencia que se recurre fue notificada por anotación en estado el 22 de febrero de 2023 (archivo 31), y el abogado allega al correo electrónico el recurso de reposición el 2 de marzo de 2023 (archivo 32), luego debe recordársele que de conformidad con lo señalado en el art. 63 del CPL Y SS, el recurso se debe interponer dentro de los 2 días siguientes a la notificación y en este caso es más que obvio que se encuentra extemporáneo, ya que tenía para hacerlo los días 23 y 24 de febrero de 2023, y es solo, hasta el día sexto que lo presenta. Igual sucede respecto del recurso de apelación.

Advertir que se mantiene la fecha y hora programada para la audiencia del art. 77 y 80 del CPL Y SS, esto es, el 29 de agosto de 2023 a las 9 am.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición en subsidio el de apelación presentado por el apoderado de CAFESALUD EPS, por lo indicado en las motivaciones.

2.- MANTENER la fecha programada del 29 de agosto de 2023 a las 9am, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL Y SS.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4ff9ceb62bce98e6bd608a5c465c5c55436d7d13b9923ad6226913626be102**

Documento generado en 13/06/2023 04:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 24 de febrero de 2023 se designó curador ad-litem, fue notificado por la secretaría, aceptó y contestó la demanda (archivos 16,17, 18,19 y 20). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 20. San José de Cúcuta, 13 de junio de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DEL CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO

Teniendo en cuenta que el Curador ad-litem designado Dr. JACOBO PÉREZ ESCOBAR, aceptó la designación, fue notificado en debida forma y contesta la demanda oportunamente, se tendrá por contestada.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- **TENER POR CONTESTADA** la demanda por el demandado a través del Curador Ad-litem Dr. JACOBO PÉREZ ESCOBAR, con fundamento en lo señalado en las motivaciones.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1603f1b3836419884b610105c744f86afe749d5c84bff15b87444cb215ae63c**

Documento generado en 13/06/2023 04:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el curador ad-litem designado aceptó y la Secretaría lo notificó (archivo 34-35), se encuentran vencidos los términos. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 36. San José de Cúcuta, 13 de junio de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**DE LA CONTESTACIÓN DEL CURADOR AD-LITEM DE LA VINCULADA
NUBIA ROSA RIAÑO PUERTO**

Teniendo en cuenta que el Curador ad-litem designado Dr. RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, no obstante fue notificado por parte de la Secretaría (archivo 36), guardo silencio, no respondió la demanda se tendrá por no contestada y se continuará con el trámite del proceso sin necesidad de nueva citación.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- **TENER COMO NO CONTESTADA** la demanda por la vinculada señora NUBIA ROSA RIAÑO PUERTO, por ende continuar con el trámite del proceso sin necesidad de nueva citación, con fundamento en lo señalado en las motivaciones.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **DIEZ Y MEDIA (10:30 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán

ORDINARIO N° 2021-00011

DEMANDANTE: ANA MERCEDES PINEDA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" y la vinculada NUBIA ROSA RIAÑO PUERTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado.

Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e741e2e9466406535b338bb1308be63d4294ecd6370a2d894364a0d7daf56c87**

Documento generado en 13/06/2023 04:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el curador ad-litem no ha informado su aceptación. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 19.

San José de Cúcuta, 13 de junio de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En consideración a que no obstante le fue comunicado la designación de curadora ad-litem, al dr. WILSON CASTAÑO GALVIS, para que ejerza la defensa técnica del señor HECTOR RAUL LEÓN, vencidos los términos no ha informado su aceptación, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso se dispone relevarlo del cargo y designar a la Dra. NOHORA INÉS VILLAMIZAR TORRES CC 60.373.994 y TP 196.530 quien es abogada en ejercicio, correo electrónico nohorainesvillamizar@gmail.com. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P., que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en éste asunto, y que debe actualizar sus datos en el Registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RELEVAR del cargo de curador ad-litem al Dr. WILSON CASTAÑO GALVIZ del vinculado señor HECTOR RAÚL LEÓN, en su lugar se designa a la Dra. NOHORA INÉS VILLAMIZAR TORRES, comuníquesele y désele traslado de la demanda para que descorra el traslado de la misma, una vez informe su aceptación.

2.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

3.- Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f581599b83f9eeef114e640b0cff1bcbb7e56d8e6feed145a3df7b1c26309fbe**

Documento generado en 13/06/2023 04:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el 24 de febrero del 2022 se ordenó admitir la presente demanda presentada por la señora NHORALBA CLAVIJO DE VILLAMIZAR y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y de la señora ISABEL VILLAMIZAR PABÓN (archivo 06). El 27 de enero del 2023 se ordenó aceptar la contestación de UGPP. Así mismo, se aceptó la contestación de la señora ISABEL VILLAMIZAR PABÓN a través del apoderado Dr. OSCAR PARMENIO MANCIPE MELGAREJO, quien, a su vez, presento demanda de RECONVENCION. Así las cosas, aceptada la demanda de reconvención en contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., y NHORALBA CLAVIJO DE VILLAMIZAR, ordenándose correr traslado por el termino de 3 días. El 24 de febrero del 2023, se ordena aceptar la contestación dada a la demanda de reconvención por parte del apoderado de la señora NHORALBA CLAVIJO DE VILLAMIZAR y tener por no contestado la demanda de reconvención por parte de la UGPP. El 27 de febrero del 2023 la apoderada judicial de UGPP solicita efectuar control de legalidad al proceso. El 28 de febrero del 2023 la apoderada judicial de UGPP presenta recurso de reposición y subsidio de apelación respecto del auto del 24 de febrero del 2023 y así mismo descorre traslado respecto del acuerdo conciliatorio aportado. Pasa con (01-21 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 13 de junio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, adviértase que obra escrito presentado por la UGPP a través del cual eleva petición de control de legalidad (archivo 18) y posteriormente aporta recurso de reposición en subsidio de apelación respecto del auto del 24 de febrero del 2023. (archivo 19)

Indíquese que la apoderada judicial Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON esgrimió dentro de sus argumentos que la señora ISABEL VILLAMIZAR PABON, en el asunto corresponde a un sujeto que conforma la parte pasiva, calidad que también tiene la entidad que representa. Y que, esta última, es decir, VILLAMIZAR PABON al momento de ejercer la defensa descorrió el traslado al

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

libelo inicial, así como aportó demanda de reconvención en contra de NHORALBA CLAVIJO DE VILLAMIZAR y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

No obstante, itera que al tener la señora ISABEL VILLAMIZAR PABON y la UGPP la misma condición resulta improcedente aceptar la demanda de reconvención en contra de UGPP conforme lo dispuso la providencia del 24 de enero del 2023 numeral 5.

Para decidir concretamente es necesario remitirse al art. 371 del C.G.P. el cual expresa que la reconvención sólo está dada para que demandado ejerza la contracción en contra del demandante. - *"Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial."*

En similar sentido, observa el despacho que concretamente el art. 75 del C.P.T. y S.S. señala: "El demandado, al contestar la demanda, podrá proponer la reconvención, siempre que el Juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción. -

En tal sentido, al descender al análisis de providencia del 27 de enero del 2023, específicamente en el numeral 4, a través del cual se ordenó, -5.- Aceptar la Demanda de RECONVENCION presentada por el apoderado de la parte Demandada señora ISABEL VILLAMIZAR PABON y contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., y NHORALBA CLAVIJO DE VILLAMIZAR, désele traslado a los Demandados en Reconvención por el término de tres (3) días, conforme lo determine el inciso 2 del Artículo 76 del C.P.del T. de la S.S.- (archivo 12 de las pruebas incorporadas en el plenario.), observa el despacho tal disposición es acertada parcialmente.

Lo anterior, puesto que si bien, es posible en el ejercicio del derecho a la defensa, proponer demanda de reconvención, esta sólo será procedente en contra de la señora NHORALBA CLAVIJO DE VILLAMIZAR, quien es la parte demandante, siendo necesario realizar control de legalidad al asunto al tenor del art. 132 del C.G.P.

Destáquese que el escrito de demanda visto en el archivo 12 del expediente digital contiene pretensiones en contra de esta Unidad, concretamente las vistas en los numeral del 2 al 5, lo

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

que con lleva a señalar que la figura correspondiente corresponde al Intervención excluyente señalada en el art. 63 del C.G.P.ⁱ

En tal sentido, destaca el despacho que, en efecto, la parte demandada, será quien propondrá demanda de reconvención, en contra del demandado, no obstante, en el asunto, de conformidad con la admisión de la demanda existe puridad de sujetos en la pasiva, esto, es, la UGPP y la señora ISABEL VILLAMIZAR PABON y en ese sentido, no sería procedente que esta última interpusiera demanda de reconvención.

Sin embargo, en virtud de control de legalidad y en aras de imprimir celeridad en el asunto, para los efectos del proceso téngase a la señora ISABEL VILLAMIZAR PABON como INTERVENIENTE EXCLUYENTE al tenor del art. 63 ¹ según el archivo 12 del expediente digital.

En consecuencia, en cuanto a esta determinación, será procedente en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa correr traslado por el término inicial de la demanda, es decir, por 10 días, solamente a UGPP, respecto del escrito de demanda visto en el archivo 12.

En consecuencia, el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Cúcuta

RESUELVE

1. **Aplicar** control de legalidad en el asunto las consideraciones advertidas en el asunto.
2. **Dejar sin efecto** el apartado del numeral 4 de la providencia del 27 de enero del 2023, a través del cual se acepta la demanda de reconvención en contra de la UGPP, por las razones advertidas en la parte considerativa.
3. **Reponer** el numeral 2 de la providencia adiada el 24 de febrero del 2023,

¹ Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. **Admitir** la demanda presentada por la señora **ISABEL VILLAMIZAR PABON** en contra de **UGPP**, a través de la figura de intervención excluyente. Córrasele traslado por estado de la demanda por el término de 10 días.
5. **Abstenerse** de tramite al recurso de apelación por sustracción de materia.
6. **Advertir** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
7. es decir, que en el asunto existe pluralidad de sujetos pasivos, i) ISABEL VILLAMIZAR PABON y ii) UGPP.
8. Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¹ Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca. La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado. En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e883a29aebd550f7eac01272acd6bd91339a43abd03dfe9137cf9acb34b58a7**

Documento generado en 13/06/2023 04:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>